



Roj: **AAP B 12876/2024 - ECLI:ES:APB:2024:12876A**

Id Cendoj: **08019370152024200177**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **18/12/2024**

Nº de Recurso: **325/2024**

Nº de Resolución: **204/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JUAN FRANCISCO GARNICA MARTIN**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68, PLANTA 5 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238011250

Recurso de apelación 325/2024-2^a

Materia: Juicio Ordinario

Órgano de origen:Juzgado de lo Mercantil nº 06 de Barcelona

Procedimiento de origen:Procedimiento ordinario (Impugnación acuerdos sociales art. 249.1.3) 961/2023

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0661000012032524

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0661000012032524

Parte recurrente/Solicitante: VALLES FINQUES, S.A.

Procurador/a: Maria Del Carme Cararach Gomar

Abogado/a: Isabel Mateu Martin

Parte recurrida: Magdalena , Ángel

Procurador/a: Ricard Ruiz Lopez

Abogado/a: Jorge Juan Sumalla Florenzano

Cuestiones: declinatoria de **arbitraje**. Designación de árbitro en la misma resolución.

AUTO núm. 204/2024

Composición del tribunal:

JUAN F. GARNICA MARTÍN

JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO

MARTA CERVERA MARTÍNEZ



Barcelona, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Parte apelante: Vallés Finques, S.A.

Parte apelada: Ángel y Magdalena .

Resolución recurrida: auto

-Fecha: 21 de febrero de 2024

-Parte demandante: Ángel y Magdalena .

-Parte demandada: Vallés Finques, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte dispositiva de la resolución apelada es del tenor literal siguiente: «*En los presentes autos de juicio ordinario número 961/2023-C, se estima la cuestión de falta de jurisdicción por sumisión de las partes a arbitraje.*

Se designa como árbitro a D. Jaime Campá Gracia, abogado y economista, a fin de que intervenga en la resolución extrajudicial de la controversia, a cuyo efecto se procederá a darle traslado de las actuaciones con el propósito de que obtenga formal conocimiento de las mismas».

SEGUNDO. Contra la anterior resolución interpuse recurso de apelación Vallés Finques, S.A. Admitido a trámite se dio traslado a la contraparte para que lo contestara, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial, en la que señaló para el día 12 de diciembre votación y fallo.

Actúa como ponente el magistrado Juan F. Garnica Martín.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Términos de la controversia en esta instancia.

1. Ángel y Magdalena interpusieron demanda de impugnación de los acuerdos sociales adoptados por la demandada Vallés Finques, S.A. en la Junta General Ordinaria de socios de 25 de agosto de 2022.

2. Vallés Finques, S.A. opuso la declinatoria con fundamento en el pacto de sumisión a arbitraje que las partes tenían suscrito.

3. La resolución recurrida estimó la declinatoria opuesta y a su vez designó árbitro ante el cual se habría de sustanciar el procedimiento arbitral.

4. El recurso de la demandada cuestiona que se haya nombrado árbitro, así como el pronunciamiento sobre las costas, que estima que debieron imponerse a la parte actora.

5. La recurrida afirma que el recurso es inadmisible porque así lo dispone el art. 15.7 de la Ley de Arbitraje.

SEGUNDO. Sobre la admisibilidad del recurso interpuesto.

6. La admisibilidad del recurso interpuesto está fuera de toda duda razonable, pues así se deriva de lo establecido en el art. 66.1 LEC. No resulta de aplicación en el caso el art. 15.7 de la Ley de Arbitraje porque, aunque la resolución recurrida haya designado árbitro, la cuestión está en si lo ha hecho en el procedimiento adecuado al efecto. Eso es lo que constituye precisamente la cuestión de fondo del recurso.

TERCERO. Ámbito de la declinatoria.

7. La cuestión objeto del recurso es muy simple y consiste en si, al resolver la declinatoria, es admisible que se pueda llevar a cabo el nombramiento de árbitro, como ha entendido la resolución recurrida. La respuesta a esa cuestión creemos que es muy clara y tajante: no resulta admisible.

8. Las razones que abonan esa cuestión son diversas. La primera de ellas, que no corresponde a la competencia del juzgado mercantil la designación de árbitro, competencia que corresponde a la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia (art. 8.1 LA). Y la segunda y también fundamental, que la designación de árbitro no se hace en este procedimiento sino a través del previsto y regulado en la Ley de Arbitraje.

Por tanto, debemos dejar sin efecto el particular de la resolución recurrida relacionado con el nombramiento de árbitro.

CUARTO. Costas.



9. El segundo objeto del recurso está relacionado con el pronunciamiento sobre las costas, que la recurrente estima que debieron imponerse a la parte actora.

10. En este punto creemos que el recurso no está justificado. La imposición de las costas con fundamento en el principio del vencimiento objetivo puede estar justificada en algunos casos en los cuales la interposición de la demanda ante el tribunal que resuelve es completamente injustificada, pero ello no ocurre así en el caso en el que el fundamento de la declinatoria sea la sumisión a **arbitraje**. Ello es así porque el efecto negativo (de exclusión de la jurisdicción) solo opera si se opone la declinatoria, lo que no siempre tiene por qué ocurrir, a pesar de existir pacto de sumisión a **arbitraje**.

11. Y a ello sumamos que los demandantes no eran socios en el momento de constitución de la sociedad, momento en el que se incorporó a los estatutos la cláusula de sumisión a **arbitraje**, lo que ciertamente contribuye a la existencia de las dudas de derecho en que se ha fundado la resolución recurrida.

12. Conforme a lo que se establece en el art. 398 LEC, no procede hacer imposición de las costas, al haberse estimado en parte el recurso, razón por la que es procedente ordenar la devolución del depósito constituido al recurrir.

PARTE DISPOSITIVA

Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por Vallés Finques, S.A. contra la resolución del Juzgado Mercantil núm. 6 de Barcelona de fecha 21 de febrero de 2024, dictada en las actuaciones de las que procede este rollo, que se modifica en el sentido de dejar sin efecto el particular de la misma relativo a la designación de árbitro, manteniendo el resto de su contenido.

Sin imposición de las costas del recurso y con devolución del depósito constituido al recurrir.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, a los efectos pertinentes.

Así lo pronuncian mandan y firman los ilustrísimos señores magistrados componentes del tribunal, de lo que doy fe.